

# Sesión del 4 de Noviembre de 1909

Presidióla el Sr. D. D. Barto-  
lomé Huerta, concurriendo á ella los  
Sres. Senadores: Vicepresidente Don Jena-  
ro Larena, Aquino Manuel J., Andra-  
de Roberto, Araúz Fermín J., Ariza-  
ga Rafael M., Benítez Vicente D., Cár-  
denas Lino, Espinosa Federico, Huidal-  
go L. Angel R., Molina Rogelio, Mon-  
tealegre Angel Celio, Mora López José,  
Navarrete José Vicente, Páez Adolfo, Pa-  
lacios Rafael A., Penaherrera Víctor  
M., Pires Quinones Carlos, Pino Leopol-  
do, Senaro José A., Sevilla Jorge R.,  
Solano de la Sala Manuel, Valdes  
M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan  
Benigno, Viteri Justiniano W., Zapatero  
Luis J. y el infrascrito Secretario.

Aprobóse el acta de la sesión  
ordinaria correspondiente al día 2 del  
que decurre.

Dióse cuenta de un oficio del  
Sr. Ministro de Hacienda, al que ad-  
junta una petición de los Sres. Ri-  
chert & Co., encaminada á pedir se re-  
forme la Ley de 21 de Octubre próximo  
pasado sobre Compañías Nacionales y  
Extranjeras.

La Presidencia ordenó que la soli-  
citud en referencia pasara al estudio  
de la Comisión 2.<sup>a</sup> de Hacienda.

En primera discusión el siguien-  
te proyecto de Decreto presentado por  
los miembros de la Comisión encarga-  
da de dictaminar acerca del oficio del  
Sr. Ministro de Obras Públicas de 30 de  
setiembre del presente año manifes-  
tando el estado en que se halla el

195

juicio entre el Fisco y los sucesores de Rafael Valdes sobre Construcción de la Aduana de Guayaquil, Proyecto en el cual se autoriza al Ejecutivo para que celebre una transacción en dicho juicio, el Sr. D<sup>o</sup>. Benites indicó para tercera que se suprima la palabra ad referendum, el Sr. D<sup>o</sup>. Hivalgo, que se oficie al Ministerio del Ramo en demanda de una copia de la acción propuesta contra el Fisco, por la casa sucesores de Valdes y de la Contes Acción que se haya dado.

Con estas indicaciones el Proyecto aludido pasó a segunda.

## "El Congreso del Ecuador.

### Considerando.

Que el oficio 30 de Setiembre del presente año, suscrito por el Sr. Ministro de lo Interior y Obras Públicas, indica la conveniencia inmediata de efectuar una transacción en el litigio existente entre el Supremo Gobierno y la Casa Comercial de los Sucesores de Rafael Valdes, por la rescisión del Contrato de Construcción del edificio para la Aduana de Guayaquil;

### Decreta:

Art. único. Faciltase al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar una transacción ad referendum, en la demanda que actualmente sostiene con la casa de "Sucesores de Rafael Valdes" de Guayaquil, por rescisión del contrato de construcción de la Aduana de ese Puerto.

Dado etc. — V. D. Benites. — J. J. O. Sevilla. — A. C. Montenegro.

El Sr. D<sup>o</sup>. Hivalgo pidió que la copia por él solicitada se ordenara

496  
que pase al estudio de la Comisión an-  
hora del proyecto.

En tercera fué aprobado el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Sr. Guillermo E. Andrade para que haciendo valer los certificados obtenidos en el Seminario Menor, pueda optar al Gra-  
do de Bachiller en Filosofía.

La Presidencia insinuó a la Co-  
misión Redactora presente a la ma-  
yor brevedad el referido Proyecto en la  
forma debida, por cuanto, dijo, de otro  
modo, por la estrechez del tiempo no  
alcanzaria a sancionarse.

Como se manifestara que los Sres.  
Dres. Arizaga y Benites, miembros de  
aquellas Comisiones, habian sido los  
autores del mencionado proyecto de Decre-  
to, se aprobó inmediatamente su re-  
dacción.

Leído el informe emitido por  
las Comisiones encargadas de dis-  
taminar acerca de de la Convención  
de Arbitraje sobre reclamaciones pe-  
cuniasias de algunos individuos Co-  
lombianos, el Sr. Dr. Restaherrera  
observó, que este informe habian pre-  
sentado antes de que se recibieran  
los documentos solicitados por las  
Comisiones, pero que habiendo recibi-  
do con posterioridad los datos con-  
cernientes al asunto, en vista de ellos  
habia emitido un nuevo informe  
el cual pidió se lo leyera.

En este estado se conedió un  
momento de

Receso.

Reestablecida la sesión, se le-  
yó el informe emitido relativa-  
mente al Proyecto de Decreto que  
faculta al Ejecutivo para ratificar  
el contrato celebrado con la Compa-  
nia Nacional Comercial de Guaya-

quil: Sr. Presidente = Las Comisiones 2<sup>a</sup> de Legislación y 3<sup>a</sup> de Hacienda estudiado el Proyecto de Decreto relativo al contrato que el Poder Ejecutivo celebró con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil el 18 de Noviembre de 1907, opina que debe ser aprobado dicho Proyecto, como el medio más conveniente de poner término a la situación que de hecho se ha formado a consecuencia de dicho contrato.

Salvo el más acertado parecer de la H. Cámara. Añito, Nbre 4 de 1907. =

Jo Mora López -- Benítez -- Espinosa"

"Sr. Presidente = Los suscritos opinamos que debe aprobarse el Proyecto, reformando sólo el Art 8<sup>o</sup>, en el sentido de que la utilidad de que él trata, sea divisible entre la Compañía y la Nación a medias, y no en la proporción de dos tercios y un tercio que él indica. V. M. Penaherrera -- J. R. Sevilla = A. C. Montenegro"

En segunda discusión el Proyecto al cual hace referencia el informe anterior, pasó a tercera previa las indicaciones de los Sres Dres Pino y Montenegro, conducentes a la 1<sup>a</sup> a que se suprima del Art 1<sup>o</sup> la frase "estos reglamentos se podrán modificar de acuerdo entre los contratantes"; y la 2<sup>a</sup>, de que se ponga la mitad, en lugar del tercio señalado por el Art 8<sup>o</sup>.

Las adiciones constantes del Proyecto, pasaron a tercera sin modificación.

Luego el Sr. Dr. Vela, dijo: Mi voto Sr. Padre, es negativo a la totalidad del proyecto. El año pasado lo creí inconstitucional y ahora lo creo lo mismo, aun cuando, es cierto que

198  
se ha variado una palabra, y es la que en lugar de "delegar" que consta en el contrato primitivo, se ha puesto "el Ejecutivo encarga" pero tanto monta, puesto que en el uno como en el otro caso lo creo al Proyecto verdaderamente inconstitucional, por cuanto no puede el Ejecutivo delegar sus funciones a ninguna Corporación o autoridad.

Tengo que ser consecuente con mis convicciones, y así razoné el año pasado, de la misma manera lo hago hoy, y por ello pido, Sr. Presidente que conste mi voto negativo.

El Sr. Dr. Páez pidió también constancia expresa de su voto negativo a todo el Proyecto.

El Sr. Dr. Pino indicó para tercera, de que se suprima del Art. 9º el derecho de modificar las tarifas.

En conocimiento del Senado el informe emitido en orden al Convenio de Arbitraje Colombiano, el Sr. Dr. Penaherrera, expuso: Sr. Páez: En la Convención hay un artículo por el cual se renuncia expresamente a la cosa juzgada, artículo que no puede admitirse dados los antecedentes que acaba de indicar la Comisión, ese Art. dice: "Las sentencias anteriormente expedidas se intrarán como datos sin la fuerza de cosa juzgada. Por esto, y por otras razones, hemos pedido que no se admita el artículo constante de la Convención."

El Sr. Dr. Vela pidió que conste expresamente su voto afirmativo al informe, por cuanto, dijo, era uno de los pocos informes luminosos que se habían dado.

Terminado el debate, el infor-

199

me que está concebido en los siguientes términos, fue aprobado.

Sor Presidente - Las Comisiones de Legislación y Constitución, encargadas de informar acerca de la Comención de Arbitraje relativa a las reclamaciones de ciertos individuos de Colombia, conceptuaron que, nada podían decir acerca de la conveniencia de ese arreglo, sin conocer previamente la naturaleza de las reclamaciones de aquellos individuos y las gestiones que, ya en la vía judicial, ya en la diplomática habían precedido a la Comención.

En tal virtud, desde el primer momento solicitaron al Gobierno, por conducto de la Secretaría, los documentos y antecedentes respectivos; y en vista de los que han podido obtener, someten a la ilustrada consideración de la H. Cámara las siguientes observaciones y conclusiones:

Angel León C. alega que por los años de 1900 y 1901 las tropas del Gobierno ecuatoriano dispusieron de ciento veintiseis cabezas de ganado de la hacienda "Car" que él tenía en arrendamiento; y las revolucionarias de sesenta y cinco cabezas; y que unas y otras tropas le furtaron, además, papas, quesos, etc. Acompaña información sumaria para probar aquellos hechos; y declara que, si el Gobierno le asegura el pago de seis mil cuatrocientos treinta y dos sucres en que aprecia las 201 cabezas de ganado, tendrá la generosidad de no cobrar los quesos, papas, etc.

Rodolfo Guerrero dice que en 1898 y 1900 las tropas del Gobierno le quitaron seis bestias y algunos aderecos de montar, acompaña informa-

200  
ción sumaria, y reclama por aque-  
llos objetos la cantidad de ochocien-  
tos sures.

El Sindicato Cordover, celebró con  
la Municipalidad de Riobamba un  
Contrato para la provisión de agua  
potable á esa ciudad; y en 1903 de-  
dujo demanda de resolución del con-  
trato, y exigió que la Municipalidad  
le recibiera la parte trabajada, le  
le pagara el valor y le indemniza-  
ra los perjuicios.

La Municipalidad contestó que  
eran falsos y temerarios dos funda-  
mentos de la demanda, pero fue,  
así y todo, convenida en que el juez  
los tuviera por ciertos y evidentes  
y aceptara todas las reclamaciones  
del actor. Expediose la sentencia pe-  
dada tal contestación, correspondia;  
se siguió el juicio verbal sumario,  
y se fijó en \$ 68.618<sup>00</sup> lo que la Mu-  
nicipalidad tenía que pagar á los  
empresarios.

En tal estado estos dejan la  
via judicial y pasan á la diplomá-  
tica, con el singular pretexto de que  
un Decreto Legislativo de Octubre de  
1903 los ha puesto en la imposibili-  
dad de hacer efectivos sus derechos  
contra el Municipio de Riobamba,  
por el simple hecho de haber declar-  
rado obra nacional la de provisión de  
agua á esa ciudad, y dispuesto que  
se convocaran licitadores para  
realizarla.

Ignacio Palau celebró en 1887 un  
contrato con el Gobierno para la cons-  
trucción de un ferrocarril entre Qui-  
to y Bahía de Caráquez, llamado  
el ferrocarril Central; y como no cum-  
pliera sus obligaciones, el Gobierno  
le demandó para que se declarase

201  
resuelto el contrato y se le condena  
se a devolver la cantidad que habiase re-  
cibido. La cuestión se falló por árbitros,  
según lo estipulado en el contrato; y  
los árbitros Sres. Dr. Belisario Alban Mes-  
Nanza, Dr. Antonio Robalino y Dr. Daniel  
Hidalgo acogieron la acción resolutiva  
y condenaron al empresario a  
devolver \$. 110696-69, con el interés del  
doce por ciento anual y rechazaron las  
reclamaciones de éste contra la Na-  
ción.

Ahora alega Palau que hay in-  
justicia notoria en ese fallo, por cuan-  
to, habiéndose excusado el árbitro que  
el nombró, el Gobierno lo reemplazó  
con otro, sin sujetarse a lo estipu-  
lado en el compromiso.

Nada consta respecto de este he-  
cho de la excusa y reemplazo del ár-  
bitro, ni se han remitido por el go-  
bierno el contrato ni las actuacio-  
nes que debieron seguirse para cons-  
tituirse el Tribunal.

El Gobierno defendió bien los  
intereses de la Nación en las no-  
tas oficiales que figuran a \$s 49 y  
siguientes del informe del Ministe-  
rio de Relaciones Exteriores de 1898.

Eugenio Ferró, dice que en 1882 fu-  
vo en Esmeraldas un almacén de  
ferretería y Botica, que lo perdió en  
un incendio ordenado por el Jefe Ci-  
vil y Militar Ulbio Camba.

En virtud de gestiones de la Lega-  
ción Colombiana, sometiose a deci-  
sión de árbitros este asunto; y los  
dos árbitros nombrados quedaron dis-  
crepantes; pues el colombiano Sr. Lu-  
ciano Jaramillo condenó a la Nación  
al pago de \$. 5256, y el ecuatoriano  
Dr. Uías Lasso rechazó totalmente la  
reclamación que ascendía a más.



202  
de \$ 25000.00

Sorteado el tercero dirimiente, según el contrato, salió electo, después de dos excusas, el respetable Sr. Dr. Antonio Borrero, quien se adhirió de todo en todo al parecer del Dr. Iliás Lasso.

Entonces el Arbitro Colombiano Dr. Jaramillo pronunció oficiosamente la declaración de que el laudo del tercero había sido expedido después de vencido el plazo; y como el Dr. Lasso se observase que la jurisdicción de los dos había espirado y nada podían declarar al respecto, acordaron remitir el proceso al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que los dos Gobiernos escogieran la manera de terminar el asunto.

No existe en la documentación venida del Gobierno el compromiso ni las actuaciones seguidas para constituir el Tribunal por cuya razón no puede saberse qué haya de cierto en orden a la solemnidad del fallo del Dr. Antonio Borrero.

Glorissimo Montenegro demandó ante la Policía la devolución de un caballo; y el fallo le fué adverso, porque no comprobó el dominio. Los Jefes Gallegos y Jerón le quitaron otras bestias para el combate de Bellavista; pero después las recobró.

No consta otra cosa, ni hay gestión alguna de la Legación Colombiana.

Con respecto a Federico Escobar y Juan de Dios Sulva no hay documento ni dato alguno.

De los antecedentes expuestos,

203

las Comisiones informantes deducen las siguientes conclusiones:

1<sup>a</sup> Que las reclamaciones de León Guerrero están comprendidas en las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1888, y en el Art. 12 de la Ley de Extranjeros; y a esas leyes, perfectamente conformes con los principios generales del derecho internacional moderno y la práctica de las Naciones civilizadas, podría acogerse nuestro Gobierno, como lo hizo el Ministro Sr. Monje, en sus notas oficiales. Mas, por deferencia especial al Gobierno de Colombia podría convenirse en un arbitramento, con las precauciones necesarias para que los intereses del Jisco sean razonablemente defendidos.

2<sup>a</sup> En cuanto a las de Cordover y Montenegro, nada absolutamente tiene que hacer el Gobierno ecuatoriano y no hay razón alguna para que presida su intervención la Legación Colombiana;

3<sup>a</sup> Que con respecto a Palau, debe averiguarse lo que haya de cierto en orden a la irregularidad que se dice haberse cometido en la organización del Tribunal y proceder, si resulta verdadera, al nuevo nombramiento de arbitro, con arreglo al mismo compromiso en que se basó el primer arbitramento;

4<sup>a</sup> Que, acerca de Yerro, debese así mismo averiguar la verdad en orden a la intempestividad atribuida al laudo del Tercero; y, a ser ciertas, nombrar otro tercero que dirima la discordia con sujeción al compromiso existente.

5<sup>a</sup> Que, en cuanto a Escobar y Zuluaiga, nada puede hacer el Congreso, por no conocer en qué consisten

las reclamaciones;

6<sup>a</sup> Que, en virtud de las conclusiones precedentes, la Convención de que se trata, tal como ha sido concertada, no puede aprobarse por la actual Legislatura - Quito, Meses 2 de 1909 - A. R. Hidalgo L. - V. M. Peña - Herrera - J. Mora López."

Leyose un oficio dirigido por el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados adjunto al cual enviaba un Proyecto de Decreto que faculta al Sr. José Antonio Gutierrez Izquierdo para que pueda matricularse en el tercer año de medicina, una vez que rinda el examen de Anatomía Teórica y Química inorgánica.

En primera discusión pasó a segunda el Proyecto al que se hace alusión, ordenándose por la Presidencia se diera el curso, sin informe de comisión alguna.

El Congreso del Ecuador  
Vista la solicitud del Sr. José Antonio Gutierrez Izquierdo;

Decreta:

Art. único = Facultase al peticionario para que pueda matricularse en el tercer año de Medicina, una vez que rinda el examen de Anatomía Teórica y Química Inorgánica que actualmente cursa.

Dado S = la copia = El Oficial Mayor = Pedro Dr. Pombar H."

Fue aprobado en tercera discusión el Proyecto de Decreto que agrega un inciso al Art. 1<sup>o</sup> del Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de

1908, sobre centralización de rentas  
atenta la solicitud del Sr. Presidente  
del Comité "Columna Nueva de Octu-  
bre".

Por haber llegado la hora regla-  
mentaria, el Sr. Presidente declaró ter-  
minada la sesión.

El Presidente,  
*Pompeyo*

El Secretario,  
*Enrique Bustamante*

